

Relación de premios	Pesetas
22 aproximaciones de 286.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del primer premio y para los 11 signos restantes	6.292.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del primer premio y signo afortunado	4.950.000
1.089 premios de 12.500 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del primer premio y de los signos restantes	13.612.500
9 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio y signo afortunado	900.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio y para los 11 signos restantes	2.475.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio y signo afortunado	4.950.000
1.089 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio y para los 11 signos restantes	13.612.500
999 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio y signo afortunado	19.980.000
10.989 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio y para los 11 signos restantes	54.945.000
119.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del número extraído del primer premio	299.997.500
99.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para todos los billetes del signo afortunado	249.997.500
100.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para todos los billetes de la extracción del signo favorable	250.000.000
334.555	1.800.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo contendrá doce bolas correspondientes a los doce signos del Zodíaco.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

A continuación se procederá a extraer del bombo que contiene los signos, una bola para determinar el signo afortunado (primer premio).

Para proceder a la adjudicación del premio especial de 246.000.000 de pesetas se extraerá una bola de uno de los bombos del sorteo que determinará la fracción agraciada del signo afortunado.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola extraída fuese el 0 corresponderá a la fracción 10.^a

A continuación, se realizarán cuatro extracciones de cinco cifras que determinarán los 48 premios de 10.000.000 de pesetas.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente a todos los signos se derivarán las aproximaciones, las centenas, las terminaciones y reintegro correspondiente.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del primer premio, en todos los signos, se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si el número extraído correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número premiado con el primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuyo signo coincida con la bola extraída del bombo de los signos, que determinará el signo favorable. Asimismo tendrán derecho a reintegro todos los billetes en todas las terminaciones, del 0 al 9, correspondientes al signo afortunado.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 25 de julio de 1992.—El Director general, P. S. (artículo 6.º Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

17914 RESOLUCION de 27 de julio de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 23 y 25 de julio de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 23 y 25 de julio de 1992 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 23 de julio de 1992:

Combinación ganadora: 33, 8, 9, 48, 42, 14.
Número complementario: 24.
Número del reintegro: 4.

Día 25 de julio de 1992:

Combinación ganadora: 33, 40, 46, 45, 27, 41.
Número complementario: 38.
Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 31/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 30 de julio de 1992, a las veintidós quince horas, y el día 1 de agosto de 1992, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 27 de julio de 1992.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

17915 CORRECCION de errores de la Resolución de 6 de julio de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en los meses de agosto y septiembre de 1992 y se convocan las correspondientes subastas.

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de 10 de julio de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea 8 del apartado 2, página 23889, donde dice: «pagar, por su importe completo, el de 15 de junio de 1993», debe decir: «pagar, por su importe completo, el de 15 de junio de 1993 para los Bonos a cinco años y Obligaciones, y el de 15 de julio de 1993 para los Bonos a tres años».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

17916 *ORDEN de 15 de julio de 1992 sobre aprobación del Plan General de Ceuta.*

Informado por los Servicios competentes del Instituto del Territorio y Urbanismo y por la Sección de la Comisión Central del Territorio y Urbanismo, en sentido favorable, con la introducción de ciertas determinaciones y correcciones,

Este Ministerio acuerda la aprobación definitiva del Plan General de Ceuta, con las determinaciones y correcciones siguientes:

a) Se corregirá el contenido del apartado correspondiente al aprovechamiento tipo, página 61, de la Memoria, en los puntos siguientes:

El redactado del párrafo cuarto será: «El uso característico del área de reparto seis es el económico secundario».

El redactado del párrafo sexto indicará: «Por ello el aprovechamiento tipo del área de reparto seis está expresado en metros cuadrados construíbles de uso económico secundario por cada metro cuadrado del suelo».

El redactado del párrafo séptimo será: «Los coeficientes de ponderación relativa para el área de reparto seis serán los siguientes».

b) El artículo 2.3.3 página 142 de las normas urbanísticas, se corregirá en su apartado 3, c), del modo siguiente: «Será el correspondiente al 75 por 100 de este último si es suelo urbano, o el 50 por 100 si es suelo urbanizable programado».

c) Se corregirá el contenido del artículo 7.2.5, página 214, de las normas urbanísticas, suprimiendo el último párrafo de su apartado 1: «El Ayuntamiento, si lo precisa al objeto de hacer efectivo el porcentaje de aprovechamiento de cesión obligatoria, podrá agregar dos o más áreas de reparto siempre que tenga el mismo aprovechamiento tipo, conformando con ellas una sola área de reparto.»

d) Se corregirá el contenido del artículo 8.7.3, página 229, de las normas urbanísticas del modo siguiente: «En cualquier caso, no se superará una edificabilidad de 0,75 metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela en suelo urbano y para el suelo no urbanizable se estará a las estrictas necesidades de las propias instalaciones militares».

e) El artículo 6.3.2, página 267, de las normas urbanísticas, referente a las condiciones particulares de los Sectores, incluirá como apartado 1, b), lo siguiente: «Las superficies de sistemas locales de cesión gratuita, son las que se especifican en las fichas correspondientes a cada Sector, debiendo ser en cualquier caso de la cuantía mínima que establece el Reglamento de Planeamiento».

f) Las fichas correspondientes a los Sistemas Generales objeto de Planes Especiales con sistema de actuación por expropiación, incluirán la clase de suelo a la que están adscritos que es la siguiente:

- SG.2 Adscrito a Suelo no Urbanizable y Urbano.
- SG.3 Adscrito a Suelo no Urbanizable.
- SG.4 Adscrito a Suelo Urbano.
- SG.7 Adscrito a Suelo Urbano.
- SG.8 Adscrito a Suelo Urbano.
- SG.9 Adscrito a Suelo Urbano.
- SG.10 Adscrito a Suelo Urbano.
- SG.11 Adscrito a Suelo no Urbanizable.
- SG.12 Adscrito a Suelo Urbano.
- SG.13 Adscrito a Suelo no Urbanizable.

g) Se corregirá el error detectado en el cálculo del aprovechamiento tipo del área de reparto número 14, referente a los Estudios de Detalle número 7 «Cria caballo» y número 8 «Loma larga», cuyas características vienen definidas en las fichas correspondientes. En consecuencia, el aprovechamiento tipo de dicha área será de 0,49 metro cuadrado/metro cuadrado en lugar de 0,5 metro cuadrado/metro cuadrado.

h) Se corregirá la ficha del Estudio de Detalle número 10 «Serrallo» (página 430), para adecuarla a lo establecido en el cálculo de aprovechamiento tipo del área de reparto número 13 (páginas 64 y 216). En consecuencia el aprovechamiento será de 1 metro cuadrado/metro cuadrado y la edificabilidad residencial 39.000 metros cuadrados.

i) El aprovechamiento tipo atribuible a los Sistemas Generales será el promedio de los aprovechamientos tipo de las áreas de reparto con uso característico residencial. Debe excluirse, por tanto, del cálculo el área de reparto número 6, de uso característico no residencial. En consecuencia, dicho aprovechamiento tipo será de 1,59 metro cuadrado/metro cuadrado en lugar de 1,65 metro cuadrado/metro cuadrado.

j) El viario interior del sistema general portuario (SG-5) se entenderá no vinculante, por no constituir una determinación de Plan General.

k) Se corregirá en el plano CES-5 a escala 1:5.000, la delimitación del Sector PPI-2 de Suelo Urbanizable Programado, haciéndola coincidente con la del plano CRS.7 a escala 1:2.000, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1.0.6-2, c), de las Normas Urbanísticas.

l) Se incluirá en el Plan General el trazado propuesto de la carretera de vigilancia fronteriza, con carácter puramente preventivo, en cuanto que es preciso que se tramite, con expreso sometimiento a información pública.

m) Se recomienda al Ayuntamiento la redacción de Estudios de Detalle previos a la concesión de licencias, en los casos en que las alineaciones existentes deban retocarse para mejora de la trama viaria existente, o de las condiciones edificatorias. Los ámbitos de tales Estudios de Detalle se definirán en función de la problemática detectada.

Corregidas las normas urbanísticas, fichas y planos en los extremos señalados, se remitirá, por el Ayuntamiento, un ejemplar al Ministerio para su constancia, sin perjuicio del cumplimiento, por la Entidad local, del trámite contemplado en el artículo 124.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, significando que contra esta Resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Transportes, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 15 de julio de 1992.

BORRELL FONTELLES

Ilmo. Sr. Director general del Instituto del Territorio y Urbanismo.

17917 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de mayo de 1992 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a proyectos relativos a la promoción de servicios avanzados de telecomunicaciones en las regiones menos desarrolladas («Programa Arco»).*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 26 de mayo, a continuación se realizan las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, segundo párrafo, línea tercera, a continuación de «Programa Arco», debe añadirse: («Acciones Regionales en Comunicaciones»).

En el punto segundo, párrafo segundo, línea cuarta, donde dice: «... de 24 de junio...», debe decir: «... de 28 de junio...».

En el punto tercero, apartado 3b), línea tercera, donde dice: «... Repetidores digitales automáticos (DACS)...» debe decir: «...Repartidores digitales automáticos (DACS)...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17918 *ORDEN de 8 de mayo de 1992 por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de Formación Profesional Especial al Centro privado de Educación Especial «Bios», de Talavera de la Reina (Toledo).*

Visto el expediente incoado, a instancia de doña Consuelo de la Barba Fernández, en su condición de Directora del Centro de Educación Básica Especial «Bios», cuya titularidad es ostentada por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo), sito en el paseo de Colom-